

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 76, fracción I, inciso b), 236, 237, 239 y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 90, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Los Municipios de Guanajuato; y, 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, en la sesión ordinaria número 57, celebrada el día 20 de febrero de 2015, específicamente en el punto número 8 del orden del día, aprobó expedir las “Disposiciones Generales Aplicables al Retiro Voluntario de Personal, para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato”, al tenor siguiente:

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL RETIRO  
VOLUNTARIO  
DE PERSONAL, PARA EL MUNICIPIO  
DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer las bases para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral.

**Artículo 2.-** Son sujetos de las presentes disposiciones administrativas los servidores públicos de confianza de las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Artículo 3.-** Para efectos de estas disposiciones se entiende por:

**Nombramiento.-** Documento que se extiende al trabajador del Municipio y que formaliza la relación laboral;

**Puesto.-** La unidad impersonal establecida en el catálogo de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;

**Recursos Humanos.-** La Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio tratándose de la Administración centralizada. En las entidades se entenderá que se refiere a la unidad administrativa responsable del personal;

**Salario.-** Percepción total en efectivo que reciben los servidores públicos de manera ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que lo integran.

**Personal de confianza.-** Es aquél trabajador que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

**Artículo 4.-** Los derechos y obligaciones de los servidores públicos serán de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Los Municipios y estarán vigentes por el periodo consignado en el nombramiento.

**Artículo 5.-** Recursos Humanos es la responsable de la aplicación de las presentes disposiciones, y será la encargada de la determinación y pago de los montos de las prestaciones e indemnizaciones que correspondan conforme a este ordenamiento.

**Artículo 6.-** Recursos Humanos resolverá sobre el carácter general de las funciones realizadas por el personal clasificado como de confianza, considerando las funciones consignadas en el manual de descripción de puestos, en el tramo de control en la estructura orgánica y la partida presupuestal que su contraprestación afecte.

**Artículo 7.-** Recursos Humanos determinará la categoría del trabajador, así como la causa de la separación laboral; realizará el cálculo de las prestaciones e indemnización, además de las retenciones fiscales y laborales que correspondan; y elaborará la liquidación o finiquito del trabajador.

La categoría del trabajador será de acuerdo a la clasificación a que se refiere el artículo cuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios. Respecto a las causas de separación se considerará, la rescisión y la terminación de las relaciones laborales.

**Artículo 8.-** Para el retiro voluntario de personal de confianza en los casos de término de la relación laboral por cambio de administración o renuncia voluntaria, se establece como prestación a su favor, el pago de una compensación adicional a las prestaciones que correspondan, que en ningún caso podrá ser superior al equivalente a tres meses de salario más doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, sujetándose a los parámetros del artículo 9 de las presentes disposiciones.

No tendrán derecho al pago de esta prestación aquéllos servidores públicos que sean separados del cargo por causa justificada.

**Artículo 9.-** El importe de la prestación por término laboral se ajustara a la siguiente proporción:

- I. Trabajadores que computen un periodo de servicio de 0 a 1 año, recibirán el equivalente a un mes de salario.
- II. Trabajadores que computen un periodo de servicio mayor al de 1 año y 2 meses, recibirán el equivalente a dos meses de salario y 12 días por cada año completo que se compute.
- III. Trabajadores que computen un periodo de servicio mayor al de 2 años y 2 meses, recibirán el equivalente a tres meses de salario y 12 días por cada año completo que se compute.

El salario que se utilizará para determinar esta prestación será el último de los recibidos.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos, que reciban la prestación por término laboral y se reincorporen al Servicio del Municipio en un plazo no mayor de tres meses, deberán reintegrar a la Tesorería Municipal, respecto de los tres meses otorgados, la parte proporcional al tiempo que faltaba para concluir dicho plazo. En el caso de no reintegrarse dentro de los primeros 30 días a partir de su reingreso, se entenderá que el servidor público inicia el cómputo de su antigüedad laboral y que el importe determinado en el artículo 9 de estas disposiciones será considerado como un anticipo respecto a la que pudiera corresponderle en la determinación de una futura prestación por término laboral. Asimismo, los importes que reciba por las demás prestaciones, también tendrán el carácter de anticipo de las mismas.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan las disposiciones administrativas en esta materia, aprobadas por el Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la sesión ordinaria número 66, celebrada el día 15 de septiembre de 2006, específicamente en el punto número 5 del orden del día, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 158 Tercera Parte, de fecha 3 de octubre de 2006.